

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

AÑO: 2013

No.4147.0.26.1. 124 -2013

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE

VIVIENDA SOCIAL

CONTRATISTA: AURA MERCEDES DÍAZ DE LOS RÍOS

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

VALOR: \$28'000.000,00 (8 CUOTAS DE \$3'500.000,00)

C.C.: Nº 31.270.642 Cali (V)

Entre los suscritos a saber: AMPARO VIVEROS VARGAS, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 31.251.775 expedida en Cali (Valle), obrando en su calidad de Secretaria de Vivienda Social, según Decreto de Nombramiento No.411.0.20.0043 del primero (01) de Febrero de dos mil Trece (2013) y acta de posesión No.0137 del Cuatro (04) de Febrero de dos mil Trece (2013), con delegación para contratar, según el Decreto No.411.0.20.0046 del 18 de enero de 2012, de acuerdo con las facultades que le otorgan los Artículos 7 y 8 del Decreto 0087 emanado de la Alcaldía del mismo Municipio y expedido en Febrero 12 de 1999, amparada en las normas generales de la contratación, y para todos los efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO - SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL de una parte, y por la otra la abogada AURA MERCEDES DÍAZ DE LOS RÍOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 31.270.642 de Cali, con T. P. Nº 50792 del C. S. de la J. quien para efectos de este contrato se denominará LA CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 0734 de Abril 13 de 2012, procede dentro de la modalidad de contratación directa, la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, siempre que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia relacionada, con el área que se trate. b) Que en atención a lo consignado en los Estudios Previos elaborados por la Secretaría de Vivienda Social, es necesario para la entidad contar con los servicios de un abogado especializado en Derecho Administrativo, con idoneidad y experiencia en el sector público, en especial en temas relacionados con regularización urbanística, normas urbanísticas, estudios de títulos, dedicado de forma exclusiva a adelantar el proceso del estudio de títulos de la Buitrera 1 y 2, de acuerdo al oficio Nº 2013412110006734 de febrero 21 de 2013 suscrito por el Director Jurídico de la Alcaldía y de las actividades sugeridas por dicha Dirección, dentro de un marco de defensa de los intereses del Municipio de Santiago



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

AÑO: 2013

No.4147.0.26.1. 124 -2013

de Cali y de respeto a los derechos de los particulares (Decreto 0203 de Marzo 03 de 2001) y para el cumplimiento y desarrollo de las funciones operativas y sociales de la entidad, como apoyo al proyecto de Inversión denominado "ACTUALIZACION DE LAS REGULARIZACIONES VIALES Y URBANISTICAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – BP 042540 – POAI 2013". PRIMERA.- OBJETO: Prestar los servicios profesionales como abogado especializado en Derecho Administrativo en la Subsecretaría de Mejoramiento Urbano y Regularización de Predios de la Secretaría de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali, para realizar el estudio de Títulos de La Buitrera 1 y 2, en desarrollo del proyecto de Inversión denominado "ACTUALIZACION DE LAS REGULARIZACIONES VIALES Y URBANISTICAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - BP 042540 - POAI 2013". SEGUNDA.-OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, la Contratista ti ene las siguientes obligaciones: 1. Realizar la identificación de la compra que la Nación hizo de la Hacienda La Buitrera con la Escritura Pública 552 del 23 de abril de 1937 de la Notaría Segunda de Cali. incluyendo planos de localización, es decir, determinar si los predios vendidos se encuentran en La Buitrera 1 o en La Buitrera 2. 2. Identificar los terrenos objeto de la permuta que en el año de 1946 el Municipio le entregó al Ministerio de Guerra (Zona central de la Hacienda La Buitrera). 3. Identificar qué globos de terreno transfirió en el año de 1968 el Municipio al otrora INVICALI, en linderos generales. 4. Realizar el análisis de las matrículas inmobiliarias Nº 370 - 105758 correspondiente a Buitrera 1 y la Nº 370 – 105439 correspondiente a Buitrera 2, del Lote 1 con 126 Ha y del Lote 2 con 313 Ha que el Municipio le transfirió a INVICALI. 5. Analizar las transferencias de INVICALI a la Secretaría de Vivienda Social; Buitrera 1, sin transferir de INVICALI a la Secretaría de Vivienda Social y la Buitrera 2, tiene transferencia mediante la Escritura Pública Nº 1182 del 29 de julio de 1997 de Candelaria. 6. Estudio de Títulos de La Buitrera 1 y La Buitrera 2. 7. Estimar los costos del Estudio de Títulos de La Buitrera 1 y La Buitrera 2. Una vez se tenga el área residual se podrá certificar el área de los predios de propiedad de la Corporación Club Campestre de Cali, para tomar una decisión, entre la que podría estar, demandar por bienes ocultos. 8. Solicitar aclaración a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sobre lo pertinente a cada folio de matrícula, para posteriormente realizar las acciones correspondientes a la identificación del predio. 9. La contratista deberá traer su propio equipo de cómputo, para agilizar sus labores. 10. Cumplir con los términos y actividades establecidos en el cronograma adjunto que hace parte integral del presente contrato. 11. Cumplir con las obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales. 12. De conformidad con el Artículo 227 del Decreto 0019 de 2012, deberá al momento de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

AÑO: 2013

No.4147.0.26.1. 124 -2013

administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces. 13. Entregar al término del contrato al área Administrativa la Tarjeta de proximidad de ingreso al CAM. TERCERA - INFORMES. En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente contrato, el contratista deberá presentar un (1) informe mensual de las tareas desarrolladas para efecto de cancelar cada una de las cuotas, y un (1) informe final que deberá contener el consolidado de las actividades cumplidas. CUARTA.-OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO- SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL. Corresponde a la Secretaría de Vivienda Social, además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4°) de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones especiales: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula quinta. 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera la contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO .- El valor del contrato será por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28'000.000,oo) el cual se cancelará en OCHO (08) cuotas de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3'500.000,00), de acuerdo al PAC autorizado, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que LA CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social, previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato de los informes presentados. PARAGRAFO I: La contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. PARÁGRAFO II: En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). SEXTA TÉRMINO: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2013, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO: En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato. SÉPTIMA: CLASE DE CONTRATO. Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3.4.2.5.1 del de Abril 13 de 2012 OCTAVA. MULTAS. En caso que el Decreto 0734 CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el MUNICIPIO - SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

AÑO: 2013

No.4147.0.26.1. 124 -2013

sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. PARÁGRAFO I: La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO II: la imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. NOVENA: EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL MECANISMO COBERTURA DEL RIESGO. Por tratarse de un contrato cuyo valor es inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Vivienda Social, y de conformidad con el Artículo 5.1.8 del Decreto 0734 de 2012 "Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones", señala excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo y en tal sentido establece que las garantías no serán obligatorias en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, por lo tanto no se exige el otorgamiento de garantía alguna. DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. PARÁGRAFO I: La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a la contratista o cualquier otro medio para obtener el pago. incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO: En caso que el Municipio-Secretaría de Vivienda Social de por terminado, modifique o interprete unilateralmente el presente contrato de prestación de servicios profesionales, tendrá derecho la contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Vivienda Social, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

AÑO: 2013

No.4147.0.26.1. 124 -2013

paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Vivienda Social sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 que prorroga la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones". PARÁGRAFO I. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para la contratista quien se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARÁGRAFO II. La resolución de caducidad se notificará personalmente a la contratista o a su representante o apoderado conforme a la Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo contencioso. PARÁGRAFO III. Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. PARÁGRAFO IV: Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07. DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente contrato, la contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Municipio- Secretaria de Vivienda Social y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este contrato. DÉCIMA CUARTA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. La contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, articulo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). La contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte de la contratista, el Municipio- Secretaria de Vivienda Social dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. PARAGRAFO: En virtud a que la CONTRATISTA ya inició el trámite para acceder a su pensión, deberá allegar documento escrito en el cual declare bajo la gravedad del juramento que ya cumplió con los requisitos para su pensión. **DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** El Municipio - Secretaria de Vivienda Social celebra este contrato en consideración de la CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

AÑO: 2013

No.4147.0.26.1. 124 -2013

ésta la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el MUNICIPIO-SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL, considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el MUNICIPIO-SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL. DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISION: El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del Subsecretario de Mejoramiento Urbano y Regularización de Predios de la Secretaría de Vivienda Social. Las funciones que ejercerá el supervisor son: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por la contratista. c) Resolver todas las consultas que le formule la contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades. e) Comunicar a la contratista las determinaciones que tome el MUNICIPIO - SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato. f) Proyectar el acta de inicio y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. g) es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral de la contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. h) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO. I. El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar a la contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a la CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO II. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato a la CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. DÉCIMA OCTAVA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Vivienda Social, se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se efectuará con cargo al Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 3500033545 del



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

AÑO: 2013

No.4147.0.26.1. 124 -2013

25 de abril de 2013, de la vigencia fiscal 2013, del proyecto "Apoyo proceso regularización vial y urbana" PARÁGRAFO: En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). DÉCIMA NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: La CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011. VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal, b) Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: El contratista mantendrá libre al Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Vivienda Social de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. VIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: a) La propuesta de la contratista b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500033545 del 25 de abril de 2013, de la vigencia fiscal 2013, del proyecto "Apoyo proceso regularización vial y urbana". d) Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). e) Estudios previos. f) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. g) Pagos Seguridad Social. h) Certificado expedido por la Contraloría General de la República. i) Fotocopia del RUT. j) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad de la contratista. k) Certificación de no existencia de personal de Planta. I) Certificado de antecedentes disciplinarios de abogados C. S. de la J. I) Documento escrito en el cual declare bajo la gravedad del juramento que ya cumplió con los requisitos para su pensión. m) Cronograma de actividades, n) Copia de las Actas 1 y 2 de las mesas de trabajo que sobre el tema de los predios de La Buitrera 1 y 2 y la Corporación Club Campestre de Cali, ha realizado la Dirección Jurídica de la Alcaldía. VIGÉSIMA TERCERA -NORMAS APLICABLES: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 0734 de Abril 13 de 2012, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete integramente el Contratista, Decreto 0734 de Abril 13 de 2012. VIGÉSIMA CUARTA -



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

AÑO: 2013

No.4147.0.26.1. 124 -2013

COSTOS.- Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta de la contratista, quien autoriza al Municipio- Secretaria de Vivienda Social para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO- Secretaria de Vivienda Social sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar la Contratista con ocasión de este contrato. VIGÉSIMA QUINTA- VEEDURÍA. Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. VIGÉSIMA SEXTA - IDONEIDAD. Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad. la experiencia y el conocimiento de la contratista con relación al objeto contratado. VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación. VIGÉSIMA OCTAVA -DESIGNACION DEL SUPERVISOR. En cumplimiento de la Cláusula Décima Séptima del contrato se designa como supervisor del Contrato al Subsecretario de Mejoramiento Urbano y Regularización de Predios de la Secretaría de Vivienda Social. VIGESIMA NOVENA - DOMICILIO: Se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los 09 días del mes de mayo del año 2013.

EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL,

AMPARO VIVEROS VARGAS

Secretaria de Vivienda Social

LA CONTRATISTA,

AURA MERCEDES DÍAZ DE LOS RÍOS

C.C. Nº 31.270.642 de Cali T. P. Nº 50792 del C. S. de la J. ORIGINAL FIRMADO

Elaboró: Ana María Agudelo G. - Abogada Contratista Revisó: Mª Nancy Rivera- Abogada Contratista, Grupo Jurídico Aprobó: AMPARO VIVEROS VARGAS - SVS